

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6216

*ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.710.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.710 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Juan Marco Rovira, mayor de edad, viudo, funcionario judicial jubilado, vecino de Barcelona, calle Conde de Borrell, 128, representado por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, con dirección del Letrado, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando acuerdo de la Dirección General del Ministerio de Justicia, referente a reconocimiento de servicios prestados por el recurrente como funcionario de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 19 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marco Rovira contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 14 de mayo y 21 de agosto de 1971, debemos anular y anulamos estas Resoluciones y declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento de antigüedad de servicios a efectos de trienios realizados por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, en tiempo de veintiocho años, tres meses y dos días y el abono de las cantidades dinerarias no percibidas por tal concepto, a partir de la entrada en vigor de la Ley 101/1968, de 28 de diciembre, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado. José Sánchez Osés.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6217

*ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.420.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.420 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Rafael Ortiz Merelo, Oficial de Administración de Justicia, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del Ministerio de Justicia de 18 de agosto de 1971, que confirmó en reposición la de 8 de mayo del propio año, desestimó su petición de que le fuera computado, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados como Oficial antes de su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de febrero de 1974 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ortiz Merelo contra resolución del Ministerio de Justicia de 18 de agosto de 1971, que confirmó en reposición de la de 8 de mayo del propio año, desestimó su pretensión de que le fuera computado a efectos de trienios los servicios prestados como Oficial antes de su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y revocando dichos actos administrativos, por no

aparecer ajustados a derecho, debemos declarar y declaramos el del recurrente a que le sea computado dicho tiempo a efectos de trienios en tanto en cuanto le fué reconocido como servicios acreditados en la Orden de 29 de junio de 1948 condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho y abono de las diferencias dejadas de percibir por este concepto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Eduardo de No Louis, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6218

*ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Saceda del Río (Cuenca).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Saceda del Río, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Huete (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Saceda del Río y su incorporación al Juzgado Comarcal de Huete, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6219

*ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valle de Finolledo (León).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valle de Finolledo, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Vega de Espinareda (León),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valle de Finolledo y su incorporación al de igual clase de Vega de Espinareda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

6220

*ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sevilla Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Sevilla Navarro, Coronel de Artillería quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de

febrero y 7 de abril de 1970, denegatorias de la exención de abono del 5 por 100 a efectos de mejora de derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado en cuanto a la petición de la demanda sobre reconocimiento de haber pasivo del 90 por 100 del sueldo regulador desestimamos los demás motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sevilla Navarro contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 17 de febrero y 7 de abril de 1970, sobre exención de abono del 5 por 100 a efectos de mejora de derechos pasivos, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6221

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matías Garrote Macías.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Matías Garrote Macías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 1 de julio de 1970, sobre indemnización por vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Matías Garrote Macías contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 1 de julio de 1970, que le denegaron la concesión de indemnización por privación de vivienda militar, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales disposiciones, por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social.

6222

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tomás Carbonell.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Tomás Carbonell, representado por la Procurador doña María Luz Albacar Medina, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 28 de abril y 23 de julio de 1970, sobre petición de ascenso del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de don Antonio Tomás Carbonell, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1970, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el 28 de abril del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

6223

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Saiz Santamaría, don Maximiliano Gallo Gallo y don Francisco González Ortiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Emilio Saiz Santamaría, don Maximiliano Gallo Gallo y don Francisco González Ortiz, Tenientes Auxiliares de Sanidad Militar, en situación de retirados, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1971, que confirmó en reposición las de 10 y 17 de noviembre de 1970, que desestimaron sus peticiones de ser ascendidos al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Emilio Saiz Santamaría, don Maximiliano Gallo Gallo y don Francisco González Ortiz contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1971, que confirma en reposición las de 10 y 17 de noviembre de 1970, que desestimaron sus peticiones de ser ascendidos al empleo de Capitán Auxiliar de Sanidad Militar y anulación de las ordenes por las que se acordó su retiro por edad, actos administrativos que, por no aparecer contenidos a derecho, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

6224

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Díaz Aliaga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo Díaz Aliaga, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administra-